

## ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco, Poder Ejecutivo. Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, octubre 29  
veintinueve del 2007 dos mil siete.

**MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN**, Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 12, 22 fracciones XXII y XXIII, 23 fracción XIII, 33 Bis, fracciones I, IV, V, XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 5 fracciones II, V, VI, XXIII y XXVII, 6 fracciones I, II, III, IV, XXIII y XXIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3°, 4° fracciones I, II, y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, mediante adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, preceptúa la garantía individual mediante la cual toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de lo anterior, los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de Gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

Los artículos 25 primer párrafo y 27 tercer párrafo de la Carta Magna, disponen como responsabilidad del Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; asimismo dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En



4

consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar el equilibrio ecológico.

II.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa en su artículo, 7° fracciones II y XI, que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios. En la fracción III del precitado artículo, establece como facultad del Estado, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a la ley citada, no sean de competencia federal. Asimismo, el mismo ordenamiento en su numeral 112 fracciones I, II, VIII, y XII, dispone que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7, de la Ley mencionada, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 bis; que aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes; y que se tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

III.- El artículo 15 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad y que para ello, las autoridades estatales y municipales para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

La Constitución Política Local en su artículo 50, establece las facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo Estatal, entre las cuales se encuentran las relativas a expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; además de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece las atribuciones que competen a dicho Poder, confiriendo su titularidad al Gobernador del Estado, quien para el debido



cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones puede, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para su debido despacho y atención.

El artículo 3° de dicho ordenamiento legal, dispone que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política, las leyes que de ella emanen, la Ley en comento y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

En este tenor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 Bis fracciones I, III, IV, V y XII de la Ley mencionada, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable es la dependencia responsable de normar y formular la política ambiental estableciendo los criterios y los programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la entidad y la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes federales y estatales aplicables en la materia. Asimismo, y conforme a los fundamentos legales mencionados con antelación, corresponde a la mencionada Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, así como la promoción y certificación del cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y de criterios ambientales de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y disminución de la contaminación ambiental.

V.- La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 5° fracciones I, V, VI y XVII, determina que compete al Gobierno del Estado la formulación de la política y de los criterios ambientales en el Estado, congruentes, con los que en su caso hubiere formulado la federación; la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes emisoras de jurisdicción local; y, el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal. De igual manera, se dispone en la fracción XXVII del mismo numeral, como facultad del Estado y de los municipios en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de criterios ambientales en la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes. El artículo 6° fracciones III, IV, VI, X, XV, XVI, XVII, de la citada Ley, dispone entre otras atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, el ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger el ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado; formular y conducir la política ambiental; asimismo, proponer los criterios ambientales estatales que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del Estado; formular



6

y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento. El artículo 71 fracciones I y II de la Ley multicitada, establece que la calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Estado, y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. Asimismo, el arábigo 72 dispone de manera categórica, que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, y los gobiernos municipales, en materia de contaminación atmosférica, y en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción local; que aplicarán los criterios generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que será permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes; establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica. Se dispone de igual forma en el subsiguiente artículo 75 de la Ley, que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de dicha Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad reglamentaria que al efecto expida el Gobierno del Estado. El artículo 77 a su vez, dispone que en los programas de desarrollo urbano estatales y planes parciales municipales, se considerarán las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

VI.- En el Estado de Jalisco el tema de la contaminación del aire y de su influencia en la salud de la población y los ecosistemas cobra cada día más importancia, debido en gran parte a que los signos más notorios de una deficiente calidad del aire, como lo son la percepción visual de la contaminación y el incremento en las molestias y enfermedades asociadas a la contaminación se han convertido ya en problemas cotidianos en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

En forma general, los resultados del inventario de emisiones de la Zona Metropolitana de Guadalajara para el 2005 muestran que, de un total de 1,481,665 toneladas por año de contaminantes a la atmósfera, la principal emisión se debe al monóxido de carbono (CO) con el 80% de la emisión total de contaminantes, seguido de la liberación al aire de 16% de hidrocarburos totales (HCT), los óxidos de nitrógeno (NOx) 3%, y con cerca del 1% de la emisión total de contaminantes el material particulado PM y los óxidos de azufre (SOx).

En cuanto a la emisión por tipo de fuente, los resultados determinan que la principal fuentes de emisión de partículas menores a 10 micras (PM) son las fuentes erosivas (60% del total); en cuanto a los óxidos de azufre (SO), éstos son emitidos principalmente



por las fuentes fijas (92% del total). Las fuentes móviles se constituyen como la principal fuente de emisión de monóxido de carbono (CO) (99% del total), de óxidos de nitrógeno (NO ) (76% del total), e hidrocarburos totales (HCT) (54% del total).

De acuerdo a los registros proporcionados por la Red Automática de Monitoreo Ambiental de los últimos tres años, existe una tendencia durante los meses de diciembre, enero y febrero a la presencia de inversiones térmicas con escenarios fuera de norma por contaminantes como el ozono y las partículas menores a 10 micras.

**VII.** Con fecha 23 de enero del 2007 fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el Acuerdo mediante el cual se emiten criterios ambientales para la protección de la atmósfera en Miravalle, que por su alta fragilidad ambiental son aplicable en la zona que se define en dicho instrumento como área de influencia directa en el aporte de contaminantes y el cual tiene como objeto la disminución de la contaminación atmosférica, a través de los mecanismos inmediatos que establecen la política ambiental del Estado, tales como el establecimiento de criterios generales ambientales que deben ser considerados en la planeación y regulación de obras públicas y privadas, en la prestación de servicios privados y públicos, y en la realización de actividades productivas, así como en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y con la definición del área o superficie que por sus características y las de las fuentes de emisión atmosférica ubicadas en la misma, se requiere identificar como área influyente de aporte de contaminantes atmosféricos lo anterior, aplicable en la zona conocida como Miravalle.

**VIII.** Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo anterior, dado que nuestra Entidad necesita contar con criterios específicos, por medio de los cuales mediante la ejecución de acciones preventivas se mejore la calidad del aire de la zona de influencia de Miravalle, reduciendo la exposición de las personas a altas concentraciones de material particulado y ozono durante el período invernal.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, y en razón del evidente beneficio del interés público, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**UNICO.-** Se da a conocer el Plan de Invierno 2007 – 2008 el cual tiene como finalidad el emitir los criterios y especificaciones de las acciones preventivas que se deberán ejecutar para mejorar la calidad del aire de la Zona de influencia de Miravalle, reduciendo con ello la exposición de las personas a altas concentraciones de material particulado y ozono durante el período invernal.

**1. CONCORDANCIA CON OTROS INSTRUMENTOS:**

- Programa Jalisco para el Mejoramiento de la Calidad del Aire "MejorAtmosfera".



- 8
- Acuerdo donde se emiten los Criterios Ambientales para la protección de la atmósfera en Miravalle, que por su Alta Fragilidad Ambiental, son aplicables en la zona que se define como área de influencia directa en el aporte de contaminantes.
  - Plan de Contingencia Atmosférica de la Zona Metropolitana de Guadalajara

## 2. OPERATIVIDAD DEL PLAN DE INVIERNO:

Para la mayor eficacia de este Plan, la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable ha establecido coordinación con diversas Instituciones vinculadas al tema, como los son: Secretaría de Salud, Secretaría de Vialidad y Transporte, Secretaría de Educación, Unidad Estatal de Protección Civil, Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público en el Estado (OCOIT), Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte (CEIT); Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Gobierno Federal en el seno del Consejo Estatal de Mejoramiento de la Calidad del Aire CEMAIRE, para la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Las actividades de gestión a que hace referencia el presente Plan, son vinculantes y se asumen como un compromiso por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara así como los integrantes del CEMAIRE, para la coordinación que se lleve a cabo, con el fin de disminuir los índices de los contaminantes criterio, hasta niveles que no representen riesgos a la salud humana, para quienes viven en la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG).

## 3. OBJETIVO

Mediante la ejecución de acciones preventivas mejorar la calidad del aire de la Zona de influencia de Miravalle; reduciendo la exposición de las personas a altas concentraciones de material particulado y ozono durante el periodo invernal.

## 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Este plan se aplicará en la Zona Metropolitana de Guadalajara en el área de Influencia de Miravalle.

## 5. PERIODO DE APLICACIÓN

De acuerdo a las condiciones meteorológicas y ambientales de la zona de influencia, el plan inicia el 15 de noviembre del presente año, y concluye el 15 de marzo del 2008. Estas fechas podrán anticiparse o prorrogarse, dependiendo de las condiciones climáticas, correlacionadas con el comportamiento de los contaminantes criterio.



**6. MEDIDAS PERMANENTES PARA EL INVIERNO NOVIEMBRE 2007 –  
MARZO DE 2008**

**Transporte y Vialidades**

**ACCIONES**

**RESPONSABLE**

Realización de operativos constantes en los principales accesos a la ZMG para verificar que el transporte público y privado cumpla con sus <u>obligaciones ambientales</u> .	Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Vialidad, Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
Realización de operativos constantes dentro de las principales vialidades para verificar que el transporte público y privado cumpla con sus obligaciones ambientales.	Secretaría de Vialidad y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
• Ejecutar la sincronización de los semáforos existentes en las principales vialidades de la zona de influencia de Miravalle.	Secretaría de Vialidad y Transporte
Reforzar la vigilancia dentro de la zona de influencia de Miravalle para lograr fluidez al tránsito vehicular, con atención especial en los carriles utilizados por el Transporte Público.	Secretaría de Vialidad y Transporte
Eliminar los topes innecesarios o no autorizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, dentro de la zona de influencia de Miravalle.	Secretaría de Vialidad y Transporte, Ayuntamientos de la ZMG.
Distanciar las paradas de autobuses de Transporte público, en las principales vialidades de la zona de influencia de Miravalle; así como reforzar la vigilancia para restringir y sancionar las paradas continuas.	Organismos Auxiliares Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte (C.E.I.T) y Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público en el Estado (O.C.O.I.T); Secretaría de Vialidad y Transporte
Reforzar la vigilancia dentro de la zona de influencia de Miravalle para restringir y sancionar <u>las paradas continuas de taxis</u> .	Secretaría de Vialidad y Transporte
Implementación y difusión de rutas alternas para evitar la carga vehicular en las principales <u>vialidades</u> .	Secretaría de Vialidad y Transporte
Implementación de patrullas escolares, a fin de lograr mayor fluidez vehicular en los perímetros <u>de las escuelas</u> .	Secretaría de Vialidad y Transporte, Secretaría de Educación
Determinación de Vías exclusivas y permanentes para el transporte público durante la mañana, dentro de la zona de influencia de Miravalle.	Organismos Auxiliares Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte (C.E.I.T) y Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público en el Estado (O.C.O.I.T); Secretaría de Vialidad y Transporte

10

Promover el uso compartido de vehículos, así como el uso del transporte público.	Todas las autoridades, Instituciones de Educación Superior
Se establece la prohibición de estacionar vehículos entre las 7.00 y las 10.00 horas y desde las 17.00 hasta las 20.00 hrs., en las vías que se determinen dentro de la zona de influencia de Miravalle.	Secretaría de Vialidad y Transporte
Se realizará una depuración del Padrón de Talleres acreditados por el Programa de Afinación Controlada.	Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
El Transporte Público que circula dentro de la zona de influencia de Miravalle utilizará combustible ecológico para mejorar la combustión de las unidades.	Servicios y Transportes, Alianza Camionera
Ferrocarril Mexicano, determinará la viabilidad del cambio de horario en los trenes programados en Prolongación Gobernador Curiel y su cruce con la calle de Arquitectura y otras calles aledañas son nombre.	Ferrocarril Mexicano División Guadalajara

**Información, salud y educación**

**ACCIONES**

**RESPONSABLE**

Difusión en los principales medios de comunicación así como en los centros de salud, clínicas, hospitales, centros escolares y guarderías; asociaciones de colonos dentro de la zona de influencia de Miravalle, de las acciones relativas a la prevención de riesgos para la salud de la población (utilizando los recursos disponibles).	Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Medios de Comunicación.
Se realizará una campaña de vacunación orientada a la población más vulnerable.	Secretaría de Salud
Difundir de forma permanente a través de los medios oficiales la situación atmosférica prevalecte, así como facilitar la información a los medios de comunicación que lo soliciten.	Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable
Difusión en los principales medios de comunicación; así como en las escuelas y asociaciones de colonos dentro de la zona de influencia de Miravalle de las acciones que cada ciudadano debe realizar para contribuir a mejorar la calidad del aire (utilizando los recursos disponibles).	Secretaría de Educación, Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Instituciones de Educación Superior, Medios de Comunicación.



Los centros escolares establecidos dentro de la zona de influencia de Miravalle deberán escalonar el horario de entrada; así como modificar el periodo de recreo después de las 11:00 a.m.	Secretaría de Educación, Instituciones de Educación Superior
Difundir por los principales medios de comunicación así como mediante otros mecanismos disponibles dentro del territorio Municipal proporcionando información a los ciudadanos para evitar la quema de residuos de cualquier tipo, así como el encendido de fogatas siendo éstas más frecuentes en temporada invernal.	Ayuntamientos de la ZMG
Se pone en marcha el sistema de alerta temprana mediante el análisis de la información meteorológica y los registros de calidad del aire, para prevenir a la ciudadanía sobre las condiciones ambientales.	Instituto de Meteorología de la Universidad de Guadalajara, Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
Medir e informar en forma permanente los datos de calidad del aire que registra la Red Automática de Monitoreo Atmosférico mediante las pantallas informativas y la página institucional de la SEMADES.	Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

**Orden Urbano**

**ACCIONES**

**RESPONSABLE**

Reducción y cambio de horario de las actividades de bacheo, la aplicación de asfalto en obras de pavimentación y reparación de calles y Avenidas.	Ayuntamientos de la ZMG
Cambio de horario de los trabajos de riego de áreas verdes en las principales avenidas, del barrido mecánico, de la recolección de basura; así como, de las actividades de reparación de luminarias y obras de mantenimiento en la vía pública dentro de la zona de influencia de Miravalle.	Ayuntamientos de la ZMG



12

<p>Queda prohibido la quema de residuos de jardinería o esquilmos; así como las fogatas. incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios. eficientando la recolección de residuos forestales, producto de las podas o derribos y el retiro de los acumulamientos de pasto y matorrales secos.</p>	<p>Unidad Estatal de Protección Civil del Estado, Ayuntamientos de la ZMG</p>
<p>Aplicación de riego en colonias cuyas vialidades sean de terracería para evitar el incremento de partículas y/ o aplicar material de recubrimiento.</p>	<p>Ayuntamientos de la ZMG</p>
<p>Eficientar la recolección de llantas de vía pública para evitar que sean quemadas por actos de vandalismo o premeditados.</p>	<p>Ayuntamientos de la ZMG</p>
<p>Ejecución de operativos de inspección y vigilancia para corroborar que se cumpla con las acciones antes descritas.</p>	<p>Ayuntamientos de la ZMG</p>

**Industria Comercio y Servicios**

**ACCIONES**

**RESPONSABLE**

<p>La industria cementera establecida dentro de la zona de influencia de Miravalle utilizará hasta un 10% de sustitución de combustible convencional por combustible alterno (llantas, aceite usado, etc.).</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Industria Cementera.</p>
<p>La industria cementera establecida dentro de la zona de influencia de Miravalle realizará su mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de proceso.</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Industria Cementera.</p>
<p>La industria cementera establecida dentro de la zona de influencia de Miravalle utilizará para la operación de sus equipos de proceso dentro de lo posible combustibles gaseosos.</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Industria Cementera.</p>

<p>Las fuentes fijas establecidas dentro de la zona de influencia de Miravalle de acuerdo a las características de su proceso productivo, podrán iniciar la operación de sus equipos de combustión después de las 12:00 a.m., además que el arranque de sus equipos de combustión sea escalonado.</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Ayuntamientos de Zona Metropolitana de Guadalajara, la Industria establecida dentro de la zona de influencia de Miravalle.</p>
<p>Las fuentes fijas establecidas en la zona de influencia de Miravalle podrán operar los días de la semana que se determine y horarios específicos en acuerdo con la autoridad correspondiente, considerando las características de su proceso productivo y el giro al que correspondan.</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Ayuntamientos de la ZMG, la Industria establecida dentro de la zona de influencia de Miravalle.</p>
<p>Las fuentes fijas establecidas en la zona de influencia de Miravalle, dentro de lo posible deberán utilizar solo combustibles gaseosos.</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, la Industria establecida dentro de la zona de influencia de Miravalle.</p>
<p>Las fuentes fijas establecidas en la zona de influencia de Miravalle deberán dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de combustión durante el periodo invernal.</p>	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, la Industria establecida dentro de la zona de influencia de Miravalle.</p>
<p>Las ladrilleras establecidas en la zona de influencia de Miravalle deberán implementar y aplicar un sistema de quemas escalonadas después de las 11:00 a.m., considerando su ubicación geográfica, utilizando materiales orgánicos menos agresivos al ambiente.</p>	<p>Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Ladrilleras.</p>
<p>Los Bancos de Material y los transportistas deberán realizar acciones de recubrimiento de los caminos por los que habitualmente circulan de manera constante y de forma permanente realizar el riego de caminos y áreas de maniobras al interior del mismo.</p>	<p>Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda (CANADEVI), Cámara de la Industria de la Construcción, Bancos de material, Transportistas de material.</p>



Se realizarán operativos permanentes incluyendo los fines de semana y los horarios nocturnos, de inspección y vigilancia para corroborar el cumplimiento de cada una de las acciones antes descritas.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Ayuntamientos de Zona Metropolitana de Guadalajara.
---	---

### 7. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente acuerdo, se efectuará mediante la presentación de reportes mensuales ante el Consejo Estatal de Mejoramiento de la Calidad del Aire (CEMAIRE) el cual revisará y evaluará el contenido de dichos reportes mensuales y evaluará la eficiencia del Plan contenido en el presente Acuerdo.

### 8. SANCIONES.

El incumplimiento a lo establecido por la Legislación Ambiental en materia de emisiones a la atmósfera será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, conforme lo dispongan la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; así como por los Gobiernos Municipales con base en las atribuciones que les otorga la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su respectiva reglamentación municipal, sin perjuicio de sus respectivas competencias. Por lo que atañe a los incumplimientos del orden Federal, éstos serán sancionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los reglamentos que de tal Ordenamiento se derivan y lo señalado por las Normas Oficiales Mexicanas.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Los preceptos contenidos en el presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Así lo acordó la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

**MTRA. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN.**  
Secretaría de Medio Ambiente para  
El Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

